



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 27 MAY 2014

www.amb.gov.co  
Teléfono: 6444831  
Correo: info@amb.gov.co  
Bucaramanga, Santander, Colombia.

Señora  
PABLO BAUTISTA MEJIA  
CLL 60 N° 16-39  
Barrió La Trinidad  
Floridablanca

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

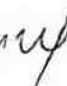
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000332 del 07 de Abril de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

  
**ACDUL SIERRA PRADA**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: Mayra Alejandra Serrano Díaz . Abogada Externa STM  
c.c. Archivo Dirección 



( 07 ABR 2014 )

"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION AL SEÑOR PABLO BAUTISTA MEJIA COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS XMC 406 POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 000310"


**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 de 2013, y los Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, Acuerdo Metropolitano 005 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella "
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 000310, elaborado por el Agente de Tránsito ALEXANDER ALBARRACIN ALARCON, identificado con la placa No. 092676, integrante de la MEBUC., se pudo establecer que el día 08 de enero de 2014, el señor PABLO BAUTISTA MEJIA al mando del vehículo de placas XMC 406 afiliado a la Empresa AUTOMOVILES CADIZ S.A., se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, portar la calcomanía de Taxi Legal en mal estado,
6. Que el propietario PABLO BAUTISTA MEJIA facilito su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, sin tener en cuenta que portaba la Calcomanía TAXI LEGAL en mal estado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No.005 de abril 30 de 2012.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No.000310 del 8 de enero de 2014, se observa que el propietario del vehículo es el señor , PABLO BAUTISTA MEJIA
8. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que "La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".
9. Que de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No.005 del 30 de Abril de 2012, en su Art. 2º "ESTABLECER como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que



 Área Metropolitana de Bucaramanga	
<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b> RESOLUCIÓN N.º 00332	VERSION: 01
( 07 ABR 2014 )	

contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero, el cual se tramitará y se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga", dicha conducta constituye una violación a la norma.

10. Que el achivo que no tendrá ningún costo cuando se colique por primera vez, y debiendo el propietario asumir el costo en los eventos de deterioro, pérdida o destrucción de la calcomanía.

11. PARAGRAFO SEGUNDO propietario que viole lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y en caso de reincidencia en la misma conducta se sancionará de conformidad con el Artículo 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

12. Que la ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, señalados en el numeral 5º: "Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: 5º. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte". Al igual contemplaban entre las sanciones la amonestación.

13. Que los propietarios al contribuir o hacer parte de la actividad, son responsables de la conducta de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio conforme a las demás obligaciones que se dispongan para cada modo.

14. El artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como "... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."

15. Ahora bien, es obligación del Señor PABLO BAUTISTA MEJIA, como propietario del vehículo de placas XMC 406, verificar no solo que todos los documentos que sustentan la operación del vehículo se encuentren al día sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, situación que se echa de menos en el presente caso


16. Así las cosas, se desprende del informe único de infracciones de transporte, que el señor PABLO BAUTISTA MEJIA propietario del vehículo XMC 406 se encuentra incurso en la conducta omisiva al no despegar todas las actuaciones tendientes a obtener y reponer la calcomanía de taxi legal, que se erige como mecanismo de control y vigilancia, razón por la cual este despacho considera que la sanción procedente será la de AMONESTACION ESCRITA consagrada en la Ley 336 de 1996 en su Artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta

17. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: AMONESTAR Al Señor PABLO BAUTISTA MEJIA, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta endiligada, tal como se estipula en el Acuerdo Metropolitano No.005 de 30 de Abril de 2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales

COPIA

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCION N° 000322 07 ABR 2014	VERSIÓN: 01

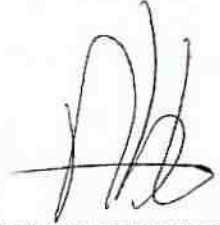
contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996; Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el contenido del presente acto, al Señor PABLO BAUTISTA MEJIA y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y ss. del C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 07 ABR 2014



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

*Revisó: Nelly Patricia Marin Rodriguez - Profesional Universitario - Área Jurídica STM. f*  
*Proyecto Acdul Sierra Prada - Profesional Universitario - Área Jurídica STM. cc*